



## INFORME DE LEGALIDAD DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO DE POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIA, UNIVERSIDADES E INNOVACIÓN.

104/2024 IL – DDLCN  
DNCG\_DEC\_5087/24\_13

### I.-ANTECEDENTES

Con fecha 10 de diciembre de 2024, se ha solicitado a este Servicio Jurídico, vía TRAMITAGUNE, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Orden del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la elaboración del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.
- Proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.
- Orden del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación por la que se aprueba con carácter previo el proyecto de Decreto de Estructura Orgánica y Funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.



- Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación. La memoria incluye Informe justificativo de la ausencia de relevancia desde la perspectiva del género y en el que, debido a su naturaleza esencialmente organizativa, manifiesta que se encuentra exento de la realización de Evaluación e Informe de Impacto de Género previsto en el artículo 20 del Texto Refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, lo que posteriormente es ratificado por el informe de Emakunde
- Memoria explicativa del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura Orgánica y funcional del departamento de Ciencia, Universidades e Innovación
- Memoria económica elaborada por la Dirección de Servicios del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación, relativa al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.
- Informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación, relativo al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.
- Informe de EMAKUNDE reiterando la no preceptividad de la realización del Informe de Impacto en Función del Género, ya que le es aplicable la excepción prevista en el apartado b).i. del punto 2.1 de la Primera de las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.

Asimismo, y aun no siendo preceptivo, realiza valoraciones positivas a la configuración promovida por el proyecto de Decreto que se informa.

- Informe de la Comisión Permanente de la Junta Asesora de Contratación Pública.
- Informe de la Dirección de Función Pública.
- Informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales.
- Memoria justificativa relativa a la solicitud de modificación de la propuesta del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación, para mejorar la redacción sobre la coordinación con otros Departamentos en materia de innovación y el destino de las partidas del fondo de innovación, realizada por el Viceconsejero de Universidad e Investigación.
- Informe Departamento de Educación, en el que realiza comentarios a la redacción, luego contestados por el Departamento en la memoria de adecuación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento.
- Informe Departamento de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el que realiza comentarios a la redacción, luego contestados por el Departamento en la memoria de adecuación del Decreto de estructura orgánica y funcional del Departamento.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, y es concordante con lo establecido en artículo 5.1 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, y el artículo 9.1.1) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, de

creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

## II. ELABORACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico, integrándose en el mismo con la forma de Decreto.

De acuerdo con el concepto de disposición de carácter general y la naturaleza normativa inherente al contenido del proyecto, a esta disposición le resulta de aplicación la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, de acuerdo con lo estipulado en sus artículos 2 y 3.

A este respecto, conviene hacer referencia a la Disposición final del Decreto 18/2024, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que señala lo siguiente:

*«Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.»*

*Dichos reglamentos seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información».*

Dentro del plazo conferido al efecto, se procedió a iniciar la tramitación conducente a la aprobación del Decreto por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.

Se constata, así, la aprobación de la Orden del Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación, por la que se **acuerda el inicio del procedimiento** para la elaboración del proyecto de decreto y, posteriormente, la **Orden de aprobación previa** de éste.

El expediente contiene también una **Memoria de Análisis de Impacto Normativo** que, para una mejor comprensión del texto, expone sucintamente los objetivos generales y los aspectos básicos del proyecto y proporciona una visión de conjunto del fundamento de la estructura propuesta, formulada en función de las áreas de competencia asignadas, concluyendo con un relato de los sucesivos trámites procedimentales precisos.

Asimismo, figura en la misma el **informe jurídico** previsto en el párrafo 5º del art. 15 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación, que analiza los aspectos competenciales, de contenido y relacionados con el rango del proyecto normativo analizado. Siendo el Departamento de Ciencia, Universidad e Investigación de nueva creación, y dado que asume funciones de otros departamentos, en especial del Departamento de Educación, el por ello que, a efectos de competencia, se atribuye a la Asesoría Jurídica de la Dirección de Régimen Jurídico y Servicios del Departamento de Educación la potestad de realizar dicho informe jurídico previsto en el artículo 15.5º de la Ley 6/2022.

En este mismo orden de cosas, considera el Departamento proponente la emisión de una **Memoria Económica**, al amparo del art. 15.5 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, y elaborada por la Dirección de Gestión Económica e Infraestructuras, que describe los objetivos que se pretenden conseguir mediante el proyecto y señala las modificaciones propuestas en la estructura orgánica.

Obra, asimismo, informe de la Dirección de Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales, que realiza diversas consideraciones, todas ellas concordantes con las *Orientaciones para la elaboración de los Decretos de estructura orgánica y funcional en el Gobierno Vasco*. Y que, en realidad, no son más que una adaptación de los conceptos jurídicos complejos sobre estructura y organización de la administración general e institucional, tal y como están configurados en *la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco* y en *la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* y en *la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Consta también **el informe de la Dirección de Función Pública**, previsto en el 18.2 a) de la Ley 11/2022, de 1 de diciembre de 2022, de Empleo Público Vasco, en relación con el artículo 7.1.e) del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que recopila los criterios jurídicos que son de aplicación para la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo y la cobertura de las nuevas necesidades que puedan ser en el futuro detectadas y que resulta favorable.

Se han ido aportando **informes de los departamentos** reseñados en el encabezamiento de este escrito, donde realizan alegaciones y comentarios al texto propuesto.

De este modo, en un análisis general del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido correctamente cumplimentada en su totalidad.

### III. COMPETENCIA

Este proyecto de norma adquiere su fundamento último en la potestad autonómica de autoorganización administrativa, configurada por su carácter instrumental al servicio del entramado competencial sustantivo asumido por la Comunidad Autónoma de Euskadi a través de su Estatuto de Autonomía, según se dispone en su art. 10.2.

Ello supone, en síntesis, que analizamos una propuesta de reglamento organizativo, pues es la facultad organizativa de la Administración la que se activa en este caso.

Siendo éste el presupuesto habilitante de la norma, hemos de tener en cuenta que, desarrollando lo dispuesto en el artículo 33.2 del Estatuto y de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.c) de la Ley 7/1981, de 30 de junio, de Gobierno, corresponde al Lehendakari *“dictar Decretos que supongan la creación o extinción de Departamentos, siempre que no supongan aumento del gasto público, así como cualquier modificación en la denominación o en la distribución de competencias entre los mismos”*. Por su parte, el art. 26.2 de la citada Ley expresa que corresponde a los Consejeros y Consejeras: *“proponer al Lehendakari para su aprobación la estructura y organización de su respectivo Departamento”*.

Asimismo, la Disposición Final Primera del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, prevé que *“Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en*

*el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024 los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.”*

Hay que tener en cuenta, además, que el propio Decreto 18/2024, de 23 de junio, mantiene en su Disposición Final Primera, punto 2, una previsión dirigida a acotar ese margen de discrecionalidad técnica, al enumerar una serie de criterios organizativos que deben ser seguidos al elaborar los reglamentos orgánicos de los Departamentos.

#### **IV.- OBJETO**

El proyecto de norma que se informa tiene por objeto, como se desprende de su título, el establecimiento de la estructura orgánica y funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.

Como se expone en la Orden de inicio del procedimiento de elaboración de la norma, y en la memoria que se adjunta, la disposición se redacta en concordancia con lo dispuesto en la *Disposición Final Primera* del Decreto del Lehendakari 18/2024, de 23 de junio, donde se especifican los criterios organizativos que han de guiar los reglamentos orgánicos.

El texto del proyecto está integrado por catorce artículos, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una disposición final.

El articulado se agrupa en tres capítulos.



El Decreto 18/2024, de 23 de junio, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, ha procedido a la reordenación de la estructura departamental de la Administración de la CAE, así como a la nueva asignación competencial entre sus departamentos. En su disposición adicional primera establece que:

*“Los Consejeros y Consejeras, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley de Gobierno, procederán, en su caso, a presentar al Lehendakari, para su aprobación, con anterioridad al 31 de octubre de 2024, los proyectos de reglamentos orgánicos de sus respectivos Departamentos, que se adecuarán a los principios inspiradores y a los objetivos previstos en el Programa del Gobierno para cada una de las áreas de actuación asignadas a los mismos.*

*Dichos reglamentos seguirán los criterios organizativos de austeridad, aplanamiento de estructuras, agrupación de áreas funcionales con amplios contenidos, identificación de áreas funcionales staff no estructurales y el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información.”*

En su virtud, se ha creado el Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación, cuyo titular propone ahora su estructura y organización, mediante el reglamento orgánico que es objeto de este informe.

El Departamento de Ciencia, Universidades e Investigación es de nueva creación, resultando que asume funciones originalmente provenientes de otros departamentos, en especial del Departamento de Educación. En el análisis de las áreas de actuación, pasa a asumir, en lo relativo al Departamento de Educación, las funciones que tenía encomendadas la Viceconsejería de Universidades e Investigación.

Es por ello que, en la Disposición Derogatoria, queda derogado el Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, en lo que fuera de aplicación a los ámbitos de universidades e investigación, así como cuantas otras disposiciones reglamentarias se opongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

En la estructura general se consignan dos direcciones adscritas al Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación (Dirección de Gabinete y Dirección de Servicios), una Viceconsejería de Política Universitaria con dos direcciones (Dirección de Ordenación y Planificación, y Dirección de Atención y Cuidado de la Comunidad Universitaria) y la Viceconsejería de Ciencia e Innovación con otras dos direcciones (Dirección de Política Científica y Dirección de Innovación).

Respecto a las entidades adscritas al departamento, se señalan éstas:

- Ente público de derecho privado Unibasq- Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco.
- Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco- Musikene.

Asimismo, están adscritos:

- Consejo Vasco de Universidades.
- Consejo Asesor de Estudiantes Universitarios de Euskadi.
- Consejo de Coordinación de la Enseñanza Pública Universitaria.
- Consejo Vasco de Investigación.
- Consejo Vasco de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- Comité Científico Asesor del Consejo Vasco de ciencia, Tecnología e Innovación.

Con respecto a los órganos colegiados ha de indicarse que, conforme a lo establecido en el artículo 18.5 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, los órganos colegiados deben elaborar una memoria anual de

gestión que deberá ser pública, y que la creación de órganos colegiados ha de ser objeto de publicidad activa (artículo 18.7).

Por otro lado, el párrafo segundo de la Disposición Derogatoria del proyecto añade que queda derogada la Disposición Transitoria Segunda sobre enseñanzas artísticas superiores del Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación.

Esa derogación es correcta, puesto que esa misma Disposición Transitoria Segunda ya preveía del Decreto 381/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación la realización de “los trámites y gestiones que resulten oportunos para proceder al traspaso de las funciones de programación y el diseño de la implantación y desarrollo de las enseñanzas artísticas superiores, al nuevo Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación”. Lo que, por su parte, es conforme también con el artículo 17.1 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, de 23 de junio, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que atribuye a este Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación las facultades que se derivan del Estatuto de Autonomía en relación con la educación superior.

Este es, por ejemplo, el caso del Centro Superior de Música del País Vasco- Musikene. Hay que tener presente que la titulación de Musikene se integra dentro de la MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior regulado por el Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio) en el mismo nivel que el título universitario de Grado (artículo 54.3 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, actualmente derogado, y vigente artículo 9.2 de la Ley 1/2024, de 7 de junio).

También sería ese mismo el caso de la Escuela Superior de Arte Dramático y Danza de Euskadi «Dantzerti», creada por Decreto 48/2015, de 14 de abril.

Ambos centros, al tratarse de centros de educación superior (más específicamente, centros de enseñanzas artísticas superiores) se encuentran subsumidos, sin necesidad de ser específicamente nombrados en este proyecto, dentro del área competencial que el departamento tiene atribuida (educación superior).

La diferencia entre los dos centros citados anteriormente estriba, únicamente en que la mención expresa contenida en este proyecto no es, directamente, al Centro Superior de Música del País Vasco- Musikene en sí mismo y en tanto que tal centro de enseñanzas artísticas superiores (resulta innecesario). Lo que se adscribe específicamente al departamento, en tanto que entidad dotada de personalidad jurídica propia y comprendida dentro del sector público de la Comunidad Autónoma (fundaciones adscritas al sector público), es la Fundación Privada para el Centro Superior de Música del País Vasco-Musikene. Por tanto, es correcta también dicha adscripción, en los términos del artículo 9 de la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco.

Por otro lado, el artículo 21 apartado 1 de la Ley 20/2023, Reguladora del Régimen de Subvenciones, de 21 de diciembre, establece la obligación de diferenciación entre el órgano gestor y el órgano resolutor, Así mismo, los apartados 3 y 4 de dicho precepto también prevén la necesaria realización por el órgano gestor de diversas actuaciones, tales como la propuesta de resolución provisional, el informe sobre el cumplimiento de los requisitos para acceder a las ayudas y, en su caso, la propuesta de resolución definitiva, generando estas últimas dudas sobre su aplicabilidad a los procedimientos distintos a los de concurrencia competitiva. En el Decreto de estructura no queda distinguida quien va a realizar la función de órgano gestor, ni el órgano resolutor ni quien va a resolver los recursos de Alzada que pudieran derivar. Sería conveniente

que la identificación de los órganos a los que se atribuyen dichas funciones se realizara de forma más precisa.

## **V. CONCLUSIÓN**

Se emite informe favorable del proyecto de Decreto por el que establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Ciencia, Universidades e Innovación.

Este informe se somete a cualquier otro que se pueda emitir fundado en Derecho.